

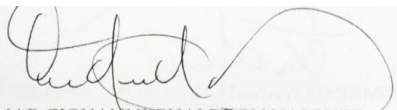


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL RCE
Radicado : 2021-00285-00
Demandante : **FRANLIN ALEXANDER RODRIGUEZ CARDENAS Y OTROS.**
Demandado : **ANGEL DE JESUS MALAGON SANTAMARIA Y OTROS.**

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 18 de enero de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Los señores **FRANKLIN ALEXANDER RODRIGUEZ CARDENAS, JOSE ROGELIO GONZALEZ RODRIGUEZ, MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ, ALVARO GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIA FLORA GONZALEZ RODRIGUEZ, RICARDO GONZALEZ RODRIGUEZ**, a través de apoderado judicial, presentan demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, contra **ANGEL DE JESUS MALAGON SANTANARIA, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIO MULTIPLES – COTSEM-, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.**

Revisada la demanda, este Despacho judicial observa que la misma cumple con los requisitos formales, razón por la cual este juzgado dispone admitirla, y es competente para conocer de ella.

De otra parte, respecto del amparo de pobreza solicitado por los demandantes obrante en el numeral 020 del cuaderno principal del expediente digital, considera este juzgador que es procedente, y en tal virtud de conformidad con lo previsto en el art. 151 y ss del C. G. del P., este despacho judicial concede el amparo de pobreza a **FRANKLIN ALEXANDER RODRIGUEZ CARDENAS, JOSE ROGELIO GONZALEZ RODRIGUEZ, MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ, ALVARO GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIA FLORA GONZALEZ RODRIGUEZ, RICARDO GONZALEZ RODRIGUEZ**, por cuanto que en el mismo memorial obrante en el numeral 020 del cuaderno principal del expediente digital, está consagrada la manifestación bajo la gravedad de juramento de la incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia.

Igualmente, el art. 154 ibidem, señala como efecto del amparado por pobre, la no obligación de prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y la no condena en costas, este despacho procederá a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas obrante a folio 25 PDF del numeral 002 del cuaderno principal del expediente digital que contiene la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por **FRANKLIN ALEXANDER RODRIGUEZ CARDENAS, JOSE ROGELIO GONZALEZ RODRIGUEZ, MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ, ALVARO GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIA FLORA GONZALEZ RODRIGUEZ, RICARDO GONZALEZ RODRIGUEZ**, contra **ANGEL DE JESUS MALAGON SANTANARIA, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIO MULTIPLES – COTSEM-, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

SEGUNDO NOTIFIQUESE a la parte demandada **ANGEL DE JESUS MALAGON SANTANARIA, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIO MULTIPLES – COTSEM-, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, el presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o de conformidad al artículo 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO a la parte demandada **ANGEL DE JESUS MALAGON SANTANARIA, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIO MULTIPLES – COTSEM-, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del C.G.P., para su pronunciamiento.

CUARTO: CONCEDASE a **FRANKLIN ALEXANDER RODRIGUEZ CARDENAS, JOSE ROGELIO GONZALEZ RODRIGUEZ, MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ, ALVARO GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIA FLORA GONZALEZ RODRIGUEZ, RICARDO GONZALEZ RODRIGUEZ**, el **AMPARO DE POBREZA** solicitado dentro de las presentes actuaciones.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda respecto de los siguientes bienes:

- Inscribábase la demanda respecto del vehículo automotor de placas SXH-830, de propiedad del demandado ANGEL DE JESUS MALAGON SANTAMARIA. Líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Dirección de Transito de Barrancabermeja, con la advertencia que la medida de inscripción de demanda solo es procedente siempre y cuando el bien pertenezca al demandado, conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 591 del C. G. del P., parte final.
- Inscribábase la demanda en el registro único empresarial ante la Cámara de Comercio de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES LIMITADA –COTSEM, identificada con el NIT. 800.004.544-5. Líbrese el oficio correspondiente, dirigido a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, con la advertencia que la medida de inscripción de demanda solo es procedente siempre y cuando el bien pertenezca al demandado, conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 591 del C. G. del P., parte final.
- Inscribábase la demanda en el registro único empresarial ante la Cámara de Comercio de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con el NIT. 860.028.415-5. Líbrese el oficio correspondiente, dirigido a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con la advertencia que la medida de inscripción de demanda solo es procedente siempre y cuando el bien pertenezca al demandado, conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 591 del C. G. del P., parte final

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado **RENE TOSCANO PABON**, identificado con la C.C. No. 91.249.235 y T.P. No. 71.828 del C. S. de la J, como apoderado principal, y la abogada **MONICA YADIRA LOPEZ MUÑOZ**,

identificada con la C.C. No. 37.549.453 y T.P. No. 181.286 del C. S. de la J., como apoderada suplente de los demandantes **FRANKLIN ALEXANDER RODRIGUEZ CARDENAS, JOSE ROGELIO GONZALEZ RODRIGUEZ, MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ, ALVARO GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIA FLORA GONZALEZ RODRIGUEZ, RICARDO GONZALEZ RODRIGUEZ**, conforme al poder que le fue conferido obrante en el numeral 003 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFIQUESE.


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **24 DE ENERO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.